



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6798	30/09/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1492

Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante las cuales se solicita la información o se ordena la traba o levantamientos de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Al respecto, les hacemos saber que la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba –a cargo de la Dirección General de Rentas y de la Fiscalía Tributaria adjunta del Ministerio de Finanzas de dicha Provincia, usuarias del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), indica que la Ley 10.593 introdujo modificaciones en el Código Tributario Provincial Ley 6.006 incorporando como artículo 147 bis la posibilidad de que el contribuyente con fondos embargados en el juicio de ejecución fiscal pueda ofrecer los mismos para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada ("dación en pago").

Se acompañan, las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas, para la Sección 4.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 2 HOJAS



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones.

Teniendo en cuenta que un mismo contribuyente o deudor puede ser demandado en varios juicios y que en cada uno de ellos puede disponerse la traba del Embargo General de Fondos y Valores, las entidades financieras deberán, cuando se ordene su levantamiento, validar el número de oficio por el que se anotó la traba y, en su caso, los datos del juzgado, número de expediente judicial y nombre de los autos. El levantamiento será total cuando el deudor no tuviera embargos generales trabados en otros juicios. En los demás casos se limitará al monto del juicio de que se trate exclusivamente.

4.2. Levantamiento de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

Los oficios que ordenen el levantamiento de este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

Las entidades oficiadas efectuarán las validaciones previstas para el levantamiento del embargo general de fondos y valores, en cuanto resulten pertinentes.

4.3. Diligenciamiento en soporte papel.

Los oficios de levantamiento de embargos generales de fondos y valores o de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad, podrán diligenciarse asimismo, en soporte papel. En estos casos las entidades deberán recibirlos y darles curso siempre que se acredite y/o verifique su registración previa en el SOJ.

4.4. Dación en pago de los fondos embargados.

4.4.1. Administración Federal de Ingresos Públicos.

En los casos en que el contribuyente opte por la dación en pago de los fondos embargados, el oficio de levantamiento de la medida será suscripto por el abogado representante del fisco.

Cuando las entidades financieras reciban oficios judiciales ordenando el levantamiento de un embargo de fondos trabado por medio del sistema SOJ, la entidad receptora de la orden judicial deberá ponerla en conocimiento de la AFIP, el mismo día de su recepción, vía correo electrónico a la casilla de correo soj@afip.gob.ar, adjuntando copia del oficio, a efectos de que dicho organismo tome la debida intervención.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

4.4.2. Dirección General de Rentas y Fiscalía Tributaria Adjunta de la Provincia de Córdoba.

El oficio de levantamiento de la medida será suscripto por el abogado representante del fisco en las ejecuciones fiscales (procurador fiscal o funcionario habilitado en los términos de la Ley Provincial 9.024).

Los fondos embargados (artículo 147 bis del Código Tributario Provincial Ley 6.006 t.o. 2015 y regl.) – serán transferidos utilizando el código de operatoria VEP (que se ha desarrollado a estos fines) a las cuentas recaudadoras correspondientes del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, para lo cual se utilizará un nuevo modelo de oficio de transferencia diseñado por AFIP e incorporado al Sistema de Oficios Judiciales.